



*Secretaría de Agricultura y Ganadería*  
*Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria*

BUENOS AIRES,

18 NOV 1984

VISTO lo dispuesto en la Resolución n° 334 dictada con fecha 12 de setiembre de 1984, y

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente designar una Junta Asesora, a fin de estudiar y avaluar las solicitudes de reincorporación presentadas, como asimismo establecer un procedimiento para que, en el marco de la más estricta justicia, se proceda a hacer lugar a los reingresos solicitados.

Por ello y atento las facultades conferidas por el Decreto n° 138/83,

**EL INTERVENTOR DEL**

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Constituir la Junta Asesora para Reingresos, que tendrá como función estudiar, evaluar y asesorar mediante un dictamen a esta Intervención con respecto de las solicitudes de reingresos presentadas en el organismo, en virtud de lo establecido en la Resolución n° 334/84.

ARTICULO 2°.- La Junta Asesora para Reingresos estará integrada por el Arquitecto Rómulo José Vicente AYERZA (Leg. 13.524), en



*Secretaría de Agricultura y Ganadería*  
*Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria*

carácter de Presidente y los siguientes vocales: Ingeniero Agró-  
nomo Norberto Antonio CASARAVILLA (Leg. 62), Médico Veterinario  
Carlos Alberto BAQUE (Leg. 841), Técnico Rural Oscar Alcidez BE-  
NITEZ (Leg. 5046), Agrotécnico Guillermo CUENCA ESTRADA (Leg.  
3250) y señor Juan Carlos MARTINO (Leg. 7335).

ARTICULO 3°.- La Junta Asesora entenderá obligatoriamente res-  
pecto de cada solicitud de reingreso, debiendo producir dicta-  
men dentro de los TREINTA (30) días, contados a partir de la fe-  
cha en que se le entrega dicha solicitud para su dictamen.

ARTICULO 4°.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos  
de los presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de  
empate.

ARTICULO 5°.- En cada caso, la Junta Asesora producirá dictamen  
evaluando:

- a) Juricidad o antijuricidad del acto que dispuso la baja.
- b) Constancias y/o antecedentes que motivaron la baja, si exis-  
tieren.
- c) Méritos del peticionante y consideraciones respecto de su  
posible reingreso, en relación a las necesidades del ser-  
vicio.
- d) Situación de revista que correspondería al peticionante,  
de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Reso-  
lución n° 334/84.

ARTICULO 6°.- El dictamen de la Junta Asesora será elevado a con-



*Secretaría de Agricultura y Ganadería*  
*Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria*

sideración de la Intervención, que resolverá sobre la reincorporación solicitada.

ARTICULO 7°.- Las solicitudes de reingreso deberán ser presentadas por los interesados dentro de los TREINTA (30) días de serle notificada esta resolución y la Resolución n° 334/84 y ser acompañadas del cuestionario que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 8°.- Tómese nota, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 481  
Es copia  
NBG.

ING. Agr. CARLOS LOPEZ SAUBIDET  
INTERVENTOR